

BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ

CIRCULAR No.004-2009-BCRP

Lima, 2 de febrero de 2009

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de febrero es el siguiente:

<u>DÍA</u>	<u>ÍNDICE</u>
1	6,99000
2	6,99027
3	6,99053
4	6,99080
5	6,99106
6	6,99132
7	6,99159
8	6,99185
9	6,99212
10	6,99238
11	6,99264
12	6,99291
13	6,99317
14	6,99344
15	6,99370
16	6,99396
17	6,99423
18	6,99449
19	6,99476
20	6,99502
21	6,99528
22	6,99555
23	6,99581
24	6,99608
25	6,99634
26	6,99661
27	6,99687
28	6,99713

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235º del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236º del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley No. 26598).

Renzo Rossini Miñán
Gerente General